**PLURINACIONALIDAD Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

**¿Qué es la plurinacionalidad?**

El Estado de Chile se declara “plurinacional” (artículo 1) y reconoce la coexistencia de 11 pueblos y naciones indígenas preexistentes (artículo 5). El concepto significa que dejamos de ser una nación, en la cual conviven distintas culturas y pasamos a ser 12 naciones dentro del estado (las 11 preexistentes más el resto). La plurinacionalidad debe entenderse con otros conceptos como libre determinación, autonomía y autogobierno en los “autonomías territoriales indígenas”, y en las prerrogativas especiales entregadas a los pueblos originarios respecto del resto del país: consentimiento indígena (distinto de la consulta indígena), escaños reservados en el parlamento, región y comunas, representación en todos los órganos colegiados del estado, justicia especial y paralela, entre otros privilegios que no resuelven los verdaderos problemas de los pueblos originarios.

**¿Cuáles son las naciones o pueblos preexistentes?**

Los (1) Mapuche, (2) Aymara, (3)Rapanui, (4) Lickanantay, (5) Quechua, (6)Colla, (7) Diaguita, (8)Chango, (9) Kawésqar, (10) Yagán, (11) Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley (artículo 5).

La NC reconoce además los derechos culturales del pueblo tribal afrodescendiente (artículo 93).

**¿Qué significa libre determinación y autogobierno?**

Hay que distinguir entre la libre determinación y/o autonomía de las personas o ciudadanos, de la referida a los pueblos o naciones. La NC les otorga a las autonomías territoriales indígenas “autonomía política, administrativa y financiera” (art. 235 y 187), lo cual significa que se darán su propia forma de gobierno o “autogobierno” (artículo 34), que el estado deberá financiar lo necesario para el cumplimiento de sus fines (artículo 235) y que contarán con su propio sistema de justicia, que “coexiste en un plano de igualdad” con la justicia nacional (artículo 309).

**¿Qué son los escaños reservados?**

Son cupos garantizados para los pueblos originarios; la NC les garantiza escaños reservados en todos los órganos colegiados de representación popular a nivel comunal, regional y nacional. En la elección de convencionales votaron 283 mil ciudadanos, es decir, un 22,81% de los habilitados y eligieron 17 convencionales con 262 mil votos válidamente emitidos. Esto es una grave alteración del principio un ciudadano un voto.

**¿Cuál es la diferencia entre consentimiento y consulta indígena?**

La consulta indígena es un mecanismo que obliga a consultar a los pueblos originarios en medidas administrativas y legislativas que les afecten (artículo 66), en tanto el consentimiento previo, libre e informado, obliga a contar la autorización de los pueblos indígenas en cualquier materia o asunto que afecte los derechos que les reconoce la Constitución (artículo 191).

**¿El estado podrá expropiar tierras para restituirlas a los PPOO?**

La NC declara la restitución de tierras como “un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general” (artículo 79), con lo cual se habilita la expropiación: “Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de **utilidad pública** o **interés general** declarado por el legislador” (artículo 78). Además, y a diferencia con el derecho de propiedad del resto de chilenos, se señala que la propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección (artículo 79).

**¿Qué riesgo puede haber para la soberanía nacional con la plurinacionalidad?**

Si bien el texto señala que la autonomía no podrá atentar contra el carácter único e indivisible del Estado de Chile, se podría llegar a la sesión territorial. Calificados expertos como el premio nacional José Rodríguez Elizondo han alertado de los riesgos que representa para la soberanía nacional la plurinacionalidad y los principios de libre determinación y autogobierno que se les reconoce.

En el caso de Isla de Pascua, al elevarse a rango constitucional el “Acuerdo de Voluntades firmado en 1888”, y reconocer al “pueblo nación polinésico (…) la titularidad colectiva de los derechos sobre el territorio”, se facilita una eventual acción ante tribunales internacionales para rechazar la soberanía chilena invocando el supuesto incumplimiento de los deberes por parte del estado de Chile, en orden a “financiar y promover su desarrollo”.

**¿qué son las autonomías territoriales indígenas?**

Es un nueva “entidad territorial, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía” (artículo 234), “autogobierno y libre determinación” (artículo 34), gozarán de “autonomía política, administrativa y financiera” (artículo 187), podrán tener tasas y contribuciones especiales (artículo 185) y El estado deberá proveerles “el financiamiento necesario para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación” (artículo 287)

**¿Cuáles son los riesgos de la plurinacionalidad?**

Los riesgos de la plurinacionalidad son la fragmentación del país en 12 naciones, desconociendo nuestra historia, nuestras tradiciones, nuestra condición de país mestizo, distinto de Bolivia y Ecuador, únicos países del mundo que se declaran plurinacionales en sus constituciones.

El conjunto de normas asociadas a la plurinacionalidad generará potentes incentivos al separatismo y al conflicto, estimulando la toma de tierras y la creación de territorios autónomos tipo Temucuicui, que no serán necesariamente gobernados por las comunidades sino por grupos organizados.